



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 239-2024-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR

Piura, 28 AGO 2024.

VISTOS :

La Solicitud S/N° de fecha 28 de junio 2024, con HRC. N° 2058, Informe Escalafonario N° 084-2024-ESC.UPER, de fecha 16 de julio del 2024, Informe N° 280-2024-GRP-420010-420613-UPER de fecha 31 de julio de 2024, Memorándum N° 1047-2024/GRP-420010-420613-UPER de fecha 05 de agosto del 2024, Informe Legal N° 169-2024/GRP-420010-420610, de fecha 14 de agosto del 2024, Memorándum N° 471-2024-GRP.420010.420610 de fecha 14 de agosto del 2024, Memorándum N° 208-2024-GRP-420010-420607 de fecha 15 de agosto del 2024, Memorándum N° 482-2024-GRP.420010-420610 de fecha 16 de agosto del 2024 y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, en su artículo 191° establece que, los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, así como promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus normas modificatorias, establece que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, en la Administración Pública, la autoridad competente en cualquiera de sus Tres Niveles de Gobierno (Nacional, Regional o Local), debe sujetarse a lo establecido en el Principio de Legalidad, el mismo que conforme a lo establecido en el Artículo IV numeral 1 sub numeral 1.1 del T.P. del nuevo T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 25 de enero de 2019, señala expresamente lo siguiente: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";/

Que, mediante la Solicitud S/N° de fecha 28 de junio del 2024, con HRC. N° 2058, la administrada **TERESA BELINDA MEJIA DE GONZALES**, identificada con D.N.I N° 02636368, en su condición de cónyuge supérstite de don PEDRO AUSBERTO GONZALES RIVAS ex pensionista de esta Dirección Regional de Agricultura Piura, solicita pensión de viudez, anexando los siguientes documentos : Acta de defunción N° 5001465691 de fecha 06 de junio del 2024 emitida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, Partida de matrimonio N° veintiocho (28) de fecha 14 de febrero de 1969 emitida por el Archivo Regional de Piura- GORE, sustenta el vínculo conyugal entre el fallecido y la administrada, Declaración Jurada (Formato de Solicitud – Anexo III), Copia de D.N.I. de la administrada y Copia de DNI del causante;

Que, mediante Informe Escalafonario N° 084-2024-ESC.UPER, de fecha 16 de julio del 2024, el Encargado de Escalafón de la Unidad de Personal, informa que el ex pensionista fallecido de la Dirección Regional de Agricultura Pedro Ausberto Gonzáles Rivas, ingreso a laborar el 05 de agosto de 1960, dando por concluido su tiempo de servicios administrativos

¡ En la Región Piura! ¡Todos Juntos contra el Dengue!





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 239 -2024-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR

Piura,

28 AGO 2024

en esta Dirección el 10 de mayo de 1991, según Resolución Directoral N° 0204-91-AG-RG-UAD-PIURA de fecha 03 de abril de 1991, acumulando un tiempo de servicios de 30 años, 09 meses y 05 días; bajo el régimen de pensiones D. L. N° 20530, según Transcripción de Resolución Directoral N°0301-89-AG-UNA-II-PIURA de fecha 06 de julio de 1989;

Que, según el Régimen de Pensiones y compensaciones a cargo del Estado normado por el Decreto Ley N° 20530, modificado por la Ley N° 28449 "Ley que establece las nuevas reglas del Decreto Ley N° 20530" y que señala en su **Artículo 32°**.- La pensión de Viudez se otorga de acuerdo a las normas siguientes : a) Cien por ciento (100%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, siempre que el monto de dicha pensión no supere la remuneración mínima vital; b) Cincuenta por ciento (50%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, en los casos en que el valor de dicha pensión sea mayor a una remuneración mínima vital, estableciéndose para estos casos una pensión mínima de viudez equivalente a una remuneración mínima vital; reglas que fueron sometidas a un proceso de inconstitucionalidad, pero el Tribunal Constitucional las validó a través de su sentencia del Pleno Jurisdiccional del 03 de junio del 2005 (Exp. 0050-2004-AI) señalando en su considerando 149 que **"el monto previsto como pensión de viudez respeta el derecho al mínimo vital como componente del contenido esencial del derecho fundamental a la pensión, motivo por el cual no se incurre en inconstitucionalidad alguna"**;

Que, mediante Informe N° 280-2024-GRP-420010-420613-UPER, de fecha 31 de julio del 2024, la Unidad de Personal, concluye que a la administrada Teresa Belinda Mejía de Gonzales, esposa del ex pensionista (fallecido) de esta Dirección Regional de Agricultura Piura de don Pedro Ausberto Gonzáles Rivas, le corresponde percibir una pensión mensual de sobreviviente – viudez de acuerdo a lo que señala el Artículo 32° inciso b) del Decreto Ley 28449 lo que corresponde el cincuenta por ciento (50%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, a partir del 05 de junio del 2024, siendo la pensión del causante Pedro Ausberto Gonzáles Rivas, el monto de S/ 2,520.69 (dos mil quinientos veinte con 69/100 soles) por lo que le corresponde una pensión por el monto de S/ 1,025.00 (mil veinticinco con 00/100 soles), pero en aplicación del Artículo 48° del Decreto Ley N° 20530, modificado por la Ley 27617, provisionalmente se le reconocerá una pensión provisional de S/ 922.49 (novecientos veintidós con 49/100 soles), correspondiente al 90% de la pensión de sobreviviente – viudez, hasta que la ONP reconozca la pensión definitiva;

Que, mediante Informe N° 002867 – 2023-DPR.IF-ONP, de fecha 29 de setiembre del 2023, emitido por la Oficina de Normalización Previsional – ONP, en el punto b) del análisis, numeral 2.9 menciona al respecto, que la Nonagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, precisa que de acuerdo a lo establecido en el literal b), del artículo 5° del **Decreto de Urgencia N° 037-94** (Decreto de Urgencia N° 037-94-SJ), no tiene carácter remunerativo ni naturaleza pensionable y no se encuentra afecta a cargas sociales; asimismo en el numeral 2.10, que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 135-94- EF, bonificación regulada por el Decreto Supremo N° 276-91-EF, no se encuentran afectas al descuento por aportaciones al régimen de seguridad de Social que administra el Instituto Peruano de Seguridad Social, en su calidad de cargas sociales, en la misma línea de lo indicado precedentemente, en la Resolución Directoral N° 050-2023-EF-73.01, clasificadores del Gasto Público y maestro del clasificador de Ingresos y financiamiento que establece que conforme lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 135-94-EF, las retribuciones y complementos no afectos a cargas sociales comprenden gastos, como la bonificación por

¡ En la Región Piura! ¡Todos Juntos contra el Dengue!



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 237-2024-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR

Piura,

28 AGO 2024

preparación de clases entre otros, consideradas por los Decretos Supremos N° 067-92-EF y N°025-93-PCM ; así como la asignación excepcional de **Decreto Supremo N° 276-91-EF**; del mismo modo el cálculo de las bonificaciones especiales de los **D.U. N° 090-96, D.U. N° 073-97 y D.U.N° 011-99**, se han efectuado teniendo en consideración el cálculo según el nivel alcanzado y que por último, en relación al pago de intereses que pretende el recurrente al tener éstos la calidad de accesorios corre la misma suerte que el petitorio principal;

Que, mediante memorándum N° 1047-2024/GRP-420010-420613-UPER, de fecha 05 de agosto del 2024, la Oficina de Administración remite el expediente administrativo a la Oficina de Asesoría Jurídica sobre Pensión de Viudez, presentado por la Sra. Teresa Belinda Mejía de Gonzales, por el fallecimiento de su señor esposo el ex pensionista Pedro Ausberto Gonzáles Rivas, adjuntando el Informe N° 280-2024-GRP-420010-420613-UPER, con fecha 31 de julio del 2024, emitido por la Unidad de Personal, con el fin de que dicha Dirección emita su Opinión legal correspondiente;

Que, con Informe Legal N° 169-2024-GRP-420010-420610, de fecha 14 de agosto del 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Agricultura Piura, concluye en continuar, con las gestiones administrativas correspondientes a fin de **OTORGAR**, la pensión de viudez a favor de la administrada Sr. TERESA BELINDA MEJÍA DE GONZALES, conforme al cálculo dispuesto en Informe N° 280-2024-GRP-420010-420613-UPER, de fecha 31 de julio del 2024;

Que, mediante el Memorándum N° 471-2024-GRP.420010.420610 de fecha 14 de agosto del 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica remite a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, el expediente administrativo sobre pensión de viudez, peticionado por la Sra. Teresa Belinda Mejía de Gonzáles; para que dicha Oficina se sirva expedir la certificación Presupuestal;

Que, mediante el Memorándum N° 208-2024-GRP-420010-420607 de fecha 15 de agosto del 2024, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Dirección Regional de Agricultura Piura, emite la Certificación de disponibilidad Presupuestal para la administrada Teresa Belinda Mejía de Gonzáles, para pago de pensión de Sobrevivencia - Viudez;

Que, mediante el Memorándum N° 482-2024-GRP.420010-420610 de fecha 16 agosto del 2024 la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Agricultura, remite el expediente Administrativo a la Oficina de Administración, sobre pago de pensión de viudez del Sra. TERESA BELINDA MEJIA DE GONZALES, en donde ha recaído el N° 280-2024-GRP.420010.420613.UPER, de fecha 31 de julio del 2024, Informe Legal N° 169-2024-GRP.420010.420610, de fecha 14 de agosto del 2024 y Memorándum N° 208-2024-GRP.420010.420607 de fecha 15 de agosto del 2024; para que se sirva disponer a la Unidad de Personal proyecte el documento que corresponda;

De conformidad con las visaciones de las Oficinas de Asesoría Jurídica, Administración y Planeamiento y Presupuesto;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificaciones y su modificatoria Ley N° 27902 Texto Único Ordenado de N° 27444 Ley de Procedimientos Administrativos General y Resolución Ejecutiva Regional N° 397-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA- GR, de fecha 24 de julio del 2024;



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 239-2024-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR

Piura,

28 AGO 2024

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE, la solicitud de reconocimiento del Derecho a percibir Pensión de Viudez a partir del 05 de junio del 2024 a doña TERESA BELINDA MEJIA DE GONZALES, en el marco de lo dispuesto en el Artículo 7° de la Ley N° 28449, que modifica el Art. 32° inciso b) del Decreto Ley N° 20530, estableciéndose un Pensión Provisional de sobreviviente – viudez equivalente a S/ 922.49 (NOVECIENTOS VEINTIDOS CON 49/100 SOLES) hasta que la Oficina de Normalización Previsional - ONP reconozca la pensión definitiva.

ARTICULO SEGUNDO: OTORGAR Y CONSIGNAR en la Planilla Única de Pagos, a partir del 05 de junio del 2024 a favor de doña TERESA BELINDA MEJIA DE GONZALES, la suma ascendiente a S/ 922.49 (novecientos veintidós con 49/100 soles), equivalente al 90 % de su pensión de viudez, como sigue:

Nombre y Apellidos : Teresa Belinda Mejía de Gonzáles
DNI N° : 02636368
Fecha de Nacimiento : 07 de agosto de 1950
Domicilio : Agrup. Vecinal Virgen de Fátima Mz. D – Lote 36
Calle Israel – 26 de octubre – Piura

PEDRO AUSBERTO GONZALES RIVAS CAUSANTE		Pensión de Viudez Ley N° 28449 Artículo 32° inciso b)	90%
S.J. REFRIG.	1100.00	550.00	495.00
D.U. 037-94	370.00	no es base de cálculo	
D.U. 073-97	107.76	53.88	48.49
D.U. 90-96	92.89	46.45	41.81
D.U.011-99	125.00	62.50	56.25
D.S.276-91-EF	148.28	no es base de cálculo	
BON. ESPEC.	116.74	58.37	52.53
BAS. E. PENS.	50.00	25.00	22.50
RE-PER-PEN.	0.01	0.01	0.00
REM.FAM.PE	3.00	1.50	1.35
BON.REF.PEN	5.01	2.51	2.26
D.S.024-2012	25.00	12.50	11.25
D.S.004-13	25.00	12.50	11.25
D.S.003-14	27.00	13.50	12.15
D.S. 002-15	30.00	15.00	13.50
D.S.005-2016	38.00	19.00	17.10
D.S. 020-2017	43.00	21.50	19.35
D.S. 11-2018 EF	29.00	14.50	13.05
D.S.009-2019	30.00	15.00	13.50
D.S. N° 006-20 EF	30.00	15.00	13.50
D.S.N° 006-21-EF	30.00	15.00	13.50
D.S.N014-2022	30.00	15.00	13.50
D.S.N° 007-2023	35.00	17.50	15.75
D.S.N° 002-2024	30.00	15.00	13.50
		1001.22	901.09
REAJUSTE A LA RMV. DECRETO LEY N°03-2022-TR		23.78	21.40
TOTAL DE PENSIÓN	2520.69	1025.00	922.49

ARTÍCULO TERCERO: El Egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución será afectado a la Cadena Funcional 2.2.1.1.1 Régimen de Pensiones del D.L.N° 20530, por el importe de S/ 922.49 (novecientos veintidós con 49/100 soles), Cadena Funcional 2.2.1.1.2.1 Escolaridad, Aguinaldo y Gratificaciones de los Pensionistas del Pliego

¡ En la Región Piura! ¡Todos Juntos contra el Dengue!





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 239 -2024-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR

Piura,

12 8 AGO 2024

457 Unidad Ejecutora 100 Agricultura Piura – Fuente de Financiamiento 00 Recursos Ordinarios.

ARTÍCULO CUARTO: Queda acreditado mediante Declaración Jurada suscrita por la administrada Teresa Belinda Mejía de Gonzáles, que el causante Pedro Ausberto Gonzáles Rivas percibía de esta Dirección Regional de Agricultura Piura pensión de cesantía, bonificación por escolaridad, aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad.

ARTÍCULO QUINTO : La pensión Definitiva de sobreviviente – Viudez, está sujeta a la calificación declaración y reconocimiento de la Oficina de Normalización Previsional – ONP donde se remite el legajo de la pensión de acuerdo a lo señalado en el Resolución Jefatural N° 150-2021-ONI/JF, publicada el 18 de diciembre del 2021, por lo que siendo aprobada la calificación su pensión definitiva será afectada a la Cadena Funcional 2.2.1.1.1 Régimen de Pensiones del D.L. N° 20530, por el importe de S/ 1,025.00 (mil veinticinco con 00/100 soles), Cadena Funcional 2.2.1.1.2.1 Escolaridad, Aguinaldo y Gratificaciones de los Pensionistas del Pliego 457 Unidad Ejecutora 100 Agricultura Piura – Fuente de Financiamiento 00 Recursos Ordinarios.

ARTÍCULO SEXTO: Establecer que el pago de pensión de sobreviviente – Viudez, se encuentra supeditada a lo dispuesto en los artículos 54° y 55° del Decreto Ley N° 20530, este último modificado por la Ley N° 28449.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar la presente Resolución a la administrada Teresa Belinda Mejía de Gonzáles, a su domicilio real Agrup. Vecinal Virgen de Fátima Mz. D – Lote 36Calle Israel – Distrito 26 de octubre –Piura, a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico y a los estamentos administrativos competentes de la Dirección Regional de Agricultura Piura, para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA PIURA - GRDE
ING. PEDRO ANTONIO VALDIVIEZO PALACIOS
DIRECTOR REGIONAL